



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0018-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2025

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 67 del Código *ibídem*, prevé que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que, el artículo 133 de la norma antes referida, señala que: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.”*

[...] La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

*No cabe recurso alguno contra el acto de **aclaración, rectificación o subsanación** a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”* (Lo resaltado me pertenece);

Que, mediante Resolución No. RI-SERCOP-2023-0008, suscrita el 08 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de proveedor respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;

Que, con la finalidad de garantizar el debido proceso y no vulnerar ningún derecho del administrado se deja sin efecto la resolución administrativa Nro. **SERCOP-SDG-2025-0014-R** del 12 de febrero de 2025:

En uso de las facultades legales y reglamentarias; así como, dentro de lo previsto en el Código Orgánico Administrativo;



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0018-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2025

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nro. **SERCOP-SDG-2025-0014-R**, de fecha 12 de febrero de 2025, referente a la sanción del proveedor **FARMACIA DE ESPECIALIDADES DICOV CIA. LTDA**, y a su representante legal **AYALA CHAVEZ JOSALIN CRISTINA**, sobre su declaración como productor nacional; y en su defecto, una vez subsanada la inconsistencia identificada, acogerse a lo establecido en informe final Nro. **VAE-UIO-2025-001-CT** y a la Resolución Administrativa Nro. **SERCOP-SDG-2025-0017-R**, de fecha 12 de febrero de 2025, en referencia a la sanción del proveedor **FARMACIA DE ESPECIALIDADES DICOV CIA. LTDA**, con RUC Nro. **1793189787001** y a su representante legal **AYALA CHAVEZ JOSALIN CRISTINA** con RUC Nro. **1721855169001**, la cual se establece en un plazo de sesenta (60) días, por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: “(...) *realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional (...)*”; así como, inobservar lo establecido en el Título III, Capítulo II de la Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2023-0134, de fecha 1 de agosto de 2023.

Artículo 2.- Disponer a:

- **Dirección de Comunicación Social**, efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Jose Carvajal Ayala
SUBDIRECTORA GENERAL, ENCARGADA

Anexos:

- 11._sercop-sdg-2025-0017-r_12-02-2025.pdf
- 10__informe_final_001_farmacia_de_especialidades_dicov_cia_lt-da-signed-signed0137258001739481538.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Christian Bernardo Torres Sánchez
Analista de Control Para la Producción Nacional 2

Señor Economista
Rayner Abraham Campoverde Peñafiel
Director de Control De Producción Nacional

Señor Licenciado
Ricardo Antonio González Vela
Director de Comunicación



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0018-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2025

ct/rc/rm

Servicio Nacional de Contratación Pública

Dirección: Plataforma Gubernamental Financiera, Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira,
Bloque Amarillo Piso 7 | **Código Postal:** 170506 / Quito-Ecuador | **Teléfono:** +593-2 244 0050

www.sercop.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

EL NUEVO
ECUADOR